Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00135-00

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 10 de abril de 2023, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 18 de abril de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HÉCTOR GABRIEL SALAZAR ZABALA
DEMANDADO: EDINSON CORTES MURILLO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00135-00

Previo a decidir sobre el rechazo de la presente demanda, se procederá a corregir el nombre de los demandados señalado en la parte resolutiva del auto del 24 de marzo de 2023, dado que, por un error de digitación se señaló erradamente como extremos procesales los señores FERNEY FORERO TOBÓN como demandante y LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ GARCÍA como demandada, cuando en realidad correspondían a HÉCTOR GABRIEL SALAZAR ZABALA como demandante y EDINSON CORTES MURILLO como demandado, datos que quedaron plenamente identificados en parte introductoria de la señalada providencia.

Hecho lo anterior, se tiene que mediante proveído del 24 de marzo de 2023, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.
Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

F.B.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE el numeral primero del resuelve del auto del 24 de marzo de 2023, en entendido de que actúa el señor **HÉCTOR GABRIEL SALAZAR ZABALA** como demandante y **EDINSON CORTES MURILLO** como demandado.

SEGUNDO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, para iniciar proceso iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** promovida por **HÉCTOR GABRIEL SALAZAR ZABALA,** en contra de **"EDINSON CORTES MURILLO,** de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

TERCERO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

CUARTO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.
El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
19 DE ABRIL DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

F.B.A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d6e7354e98789d98aa1a5ab83dd26d19032e4e0b37db67f453701f0139342d**
Documento generado en 18/04/2023 10:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica